

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)  
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B  
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

HORA DE INICIO:	03:30 P.M	HORA FINAL:	03:42 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00293-00  
DEMANDANTE: HERMÓGENES RAMÍREZ BASTIDAS  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

En Villavicencio, a los 3 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 03:30 p.m., se procede a dar continuación con la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

**1. ASISTENTES**

**Parte demandante:** ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO identificada con C.C. 40436622 y T.P. 211446 del C.S.J.

**Parte Demandada:**

JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO identificado con C.C. 86.065.475 y T.P. 220.967 del C.S.J., reconocido como apoderado del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

**Ministerio Público:**

No asistió.

**AUTO RECONOCE PERSONERÍA**

Se reconoce personería al abogado ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO, para actuar en calidad de apoderado sustituto, en virtud del memorial de sustitución que allega a la diligencia.

**2. SANEAMIENTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los apoderada para que informe si observa la presencia de vicios que generen nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

**3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisada la contestación de la demanda, advierte el Despacho que la entidad se abstuvo de proponer excepciones previas, siendo el momento procesal. Por otra parte, tampoco se advierte la configuración de alguna que amerite ser decretada de oficio, razón por la cual se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y su respectiva contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio, así:

**4.1. Hechos probados:**

- Mediante Resolución Número 0117 de fecha 8 de enero de 1964, la entidad demandada reconoció pensión por invalidez al señor Hermógenes Ramírez Bastidas, en su calidad de Soldado, con efectividad al 1 de enero de 1964 (aceptado), (fl. 25-26).
- Que el demandante radicó ante la entidad derecho de petición, de fecha 28 de septiembre de 2017, solicitando el incremento de su pensión de invalidez con aplicación del IPC a partir del año 1997 (aceptado) (fls.21).
- Mediante el Oficio No. OFI18-66647 MDNSGDAGPSAP del 13 de julio de 2018, la entidad decidió desfavorablemente la petición (aceptado) (fol. 22).

#### 4.2. Pretensiones en litigio

- Que se declare la nulidad del Oficio antes mencionado, por medio del cual, el Ejército Nacional, negó la solicitud de reliquidación efectuada por el demandante.
- Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la entidad demandada reajustar e indexar la pensión de invalidez del demandante, de acuerdo al IPC para los años 1997, 1999, 2002 y 2004.
- Ordenar el pago de los dineros dejados de cancelar, y que resultan de la diferencia entre lo que se venía cancelando y la reliquidación ordenada.
- Ordenar el cumplimiento de la sentencia en los términos de la Ley 1437 de 2011 y condenar en costas a la entidad.

#### 4.3. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si la pensión de invalidez del demandante, es susceptible de reajustarse con base en el IPC conforme lo dispone la regla general que consagra el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, a pesar de pertenecer a un régimen especial que prevé el principio de oscilación como mecanismo de reajuste para dichas prestaciones.

De la fijación del litigio, así como del problema jurídico, el Despacho corre traslado a las partes para que manifiesten lo que a bien tengan. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El señor Juez pregunta a las partes si existe ánimo conciliatorio. Teniendo en cuenta lo manifestado se declara fallida esta etapa. **Se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

## **6. MEDIDAS CAUTELARES**

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

## **7. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

### **7.1. Parte demandante**

**7.1.1. Documentales:** Conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar e incorporar al expediente las documentales aportadas con la demanda, obrantes en los folios 21 a 27. Estos documentos hacen alusión al acto de reconocimiento de pensión, el acto demandado y liquidación de Servicios, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

### **7.2. Parte demandada:**

La entidad demandada no aportó ni solicitó.

### **7.3. Decretada por el Despacho:**

Oficiar al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional para que remita a la presente diligencia, constancia del porcentaje de incremento aplicado a la pensión de invalidez del señor exsoldado HERMÓGENES RAMÍREZ BASTIDAS identificado con la C.C. 17.059.746 en los años 1996 hasta 2004, la cual queda a cargo de la entidad demandada.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

**SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se fija el día 3 de julio de 2019, a las 3 de la tarde.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:42 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el DVD hace parte integral del acta y que los recursos que se interpusieron fueron resueltos.

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

Juez

ÁNGELA DEL CARMEN CRUZ PINTO

Apoderada Demandante

JOSÉ DANIEL BAYONA PUERTO

Apoderado Ministerio de Defensa Nacional